

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que dentro del proceso ejecutivo por costas procesales iniciado por ANA FELISA MARTÍNEZ MARÍN en contra de JOHN HAMILTON RÍOS RODRÍGUEZ, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha 20 de agosto de 2020 (folio 12).

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso 4o. del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

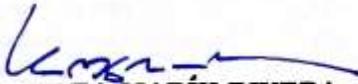
En virtud de lo anterior se RESUELVE:

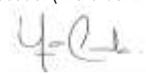
PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y en el software JUSTICIA XXI.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 52 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
 <i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria

Luz.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da5ed03fbfaf0c994991c8519342cd3ec0f8ac4546ab1a1132df15da6
352d0be**

Documento generado en 17/09/2020 03:45:49 p.m.